ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021 Y SU ACUMULADA 163/2021

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de enero del año dos mil veintidos, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficios 000127 y anexos de Jesús Suárez Mata, quien se ostenta como Diputado Presidente de la Mesa Directiva que funge durante el primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Legislatura LXV del Congreso del Estado de Tamaulipas.	019829 Y 020106
Escrito y anexos de César Augusto Verastegui Ostos, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	3306-SEPJF

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y anexos de Jesús Suárez Mata, Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura LXV del Congreso y Cesar Augusto Verastegui Ostos, Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Tamaulipas; con la personalidad que ostentan¹, por los cuales, rinden los informes correspondientes, el Poder Ejecutivo designa delegados y autorizados, señalando ambos poderes, domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, sin que sea dable tener por proporcionado el correo electrónico que refiere el Poder Legislativo para recibir notificaciones, en razón de que no se encuentra contemplado en la ley reglamentaria de la materia y al Poder Ejecutivo ofreciendo la prueba instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Artículo 22.1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

De acuerdo con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 77 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

Artículo 77. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

¹Poder Legislativo del estado de Tamaulipas.

De acuerdo con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucion ales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021 Y SU ACUMULADA 163/2021

Se tiene a ambos poderes presentando las documentales de cuenta, de las que se advierten el periódico oficial y los antecedentes legislativos del decreto impugnado, ello en cumplimiento al requerimiento formulado mediante proyeído de dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento ahí decretado.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, 32⁵ y 35⁶ en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸, y 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, dese vista, con los informes de cuenta, a los Diversos Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y a la Fiscalía General de la República, en el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Açuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado. 3Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 31. Las partes podran ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin/perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁶ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo el propio ministro podrá requerir/a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸Articulo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro-instructor prevendrà al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el organo ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁹ **Artículo 68**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente,

todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁰**Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario

señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

11 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021 Y SU ACUMULADA 163/2021

Centro, de esta Ciudad, lo anterior, con apoyo en los artículos Noveno^[1] y Vigésimo^[2] del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), reformado por el **Acuerdo General de Administración número VII/2021** de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero 12, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos en el expediente electrónico a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero 15, y 5 16 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

I¹/ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirà la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte d

sede de la Suprema Corte de la soficialias de partes comunes ubicadas en otros edificios.

[2] ARTÍCULO VIGÉSIMO: Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a travès de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

¹³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

16Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021 Y SU ACUMULADA 163/2021

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, se leve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero 17, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y sus anexos, hace las veces del oficio de notificación número 10/2022 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV18, del citado Acuerdo General 12/2014, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de enero de dos mil veintidos, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la **acción de inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021**, promovidas por diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

AARH/PLPL 04

persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

17 Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresar en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copía fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la eual corresponde a su original. (...).

18 Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF debera acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 102024

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	/ certificado		l igenie
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/01/2022T03:21:14Z / 07/01/2022T21:21:14-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	61 4c fe ed d1 2a c0 ca 0e a2 b3 22 71 6d c6 (df 6c dd fa a0 4b 6f ae ed 96 a9 0b ¢2 be 01 78 41 51 b5 8	36 49 77 66 a6	e9 8d	71 98 66 b6
	37 99 d2 6a 09 bb 74 34 7b 21 54 6e 18 b3 8e	df 66 3a 94 b6 2f f6 87 1f fb b6 d5 08 67 ad 1c 17 45 9b d	12 f0 7d 91/25 f	a a9 fo	≻84 81 da 51
	66 7d 59 f3 a3 53 26 10 7b b1 22 5a 6b c0 51	82 f0 58 04 27 b9 c3 70 7d db a6 54 55 52 b8 7a e9 e2 be	e f4 3f 57/1f b0	36.9¢	b6 5d 6f 7e 00
	a5 c8 9e e8 67 68 23 be 01 26 e9 c0 cc 11 77	72 9a c9 70 25 cb fb a5 92 6 5 25 ac 1 d 5d de 19 3d be f5	Of f4 03 80 cc	51/10	91 2b 3a 68 f7
	ed 34 37 7c 3b d8 33 33 cb 17 d9 f5 10 c0 55	a7 81 6f f9 4c a4 07 61 96 ea Qa aa -ff 36 33 41 30 c9 77 2	7 6a 5e fa 0c 2	3 ² b 0	c a9 e1 24 fd
	b7 24 2a a2 81 7a 4c 7f d5 2e 29 9c 88 93 98	89 a4 e9 c8 3b d5 71 2e 81 ba fb 1e		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/01/2022T03:21:14Z / 07/01/2022T21:21:14-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/01/2022T03:21:14Z+07/01/2022T21:21:14-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	4346554			
	Datos estampillados	30516E61A8DC113/77DE5748EE9F997F6A90261DF1B6	93C4ED506EE	B626	58A74E

I II III al ILC	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T18:20:05Z / 07/01/20 2 2T12:20:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		99 3a 4e 20 62 58 79 c9 ad 5e 51 9c 7c fd e7 69 b1 26 75					
		2a 0b f8 f9 39 c4 a5 d7 39 fe 00 7e d1 90 95 76 6d 2d 7a					
	4e 99 5c dd 38 44 da 4b b1 96 df 52 db f1 6f 8d bf 6e d5 28 15 f3 fb bd 76 81 d5 ef 0e 02 3a a9 ef d3 71 d1 1b a4 b3 32 e5 cd dd 62 df fe						
	a3 24 81 87 04 67 48 4d df 27 1c c9 af 6e d5 1b 14 72 af 4c 49 4c 49 55 e6 4c b6 64 8c 56 b6 8a 41 74 2d 94 8e 83 1a cd 0d 00 fa 36 ec						
	98 c9 d4 9f 5a 7d f6 ee 79 52 90 00 ef 62 f7 e5 07 11 eb 74 7a af 18 70 e3 9f 70 1c 5a 15 62 a8 ed 6c 34 c8 81 86 ea 3c 94 8f 64 d9 8d d3						
	3d 92 94 cb 3d 0d 55 0b a7 ac 44 73 34 33 db 95 d0 4d f9/fb e5 18 2f 8b 3c 29 d9 a1						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T18:20:06Z / 07/01/2022T12:20:06-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022718:20:05Z / 07/01/2022T12:20:05-06:00					
	Nombre de l'emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4345027					
	Datos estampillados	D0DAAAE69009B63147847F51EE2F58E6A5C98AC522	B2A5366E2597	75493	E31438		